

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA y CIENTÍFICA entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Santa Fe, Argentina y el
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, Pamplona, Colombia**

Entre los suscriptos Ing. Mario D. BARLETTA, en su condición de Rector de la Universidad Nacional del Litoral, con domicilio en calle Bv. Pellegrini 2750, de la ciudad de Santa Fe, Argentina, en adelante UNL y Ciro Alfonso CAICEDO CAMARGO en su condición de Rector del Instituto Superior de Educación Rural, con domicilio en Pamplona, departamento Norte de Santander, República de Colombia, en adelante ISER, hemos acordado celebrar el presente convenio:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El objeto del presente Convenio es desarrollar de manera conjunta actividades en áreas de formación académicas, investigativas y de proyección social conforme a los siguientes objetivos:

- a) Ejecutar proyectos de investigación, desarrollo y/o proyección social de interés común para las partes, bajo las condiciones convenidas en cada oportunidad.
- b) Promover el perfeccionamiento científico-técnico y académico del recurso humano que las partes tengan a bien sugerir dentro del acuerdo de intereses comunes.
- c) Facilitar el intercambio de docentes y de estudiantes de últimos semestres para efectos de desarrollar actividades académicas y de proyección social (cursos, seminarios, simposios, coloquios, encuentros) y actividades científicas (dirección de trabajos de grado, asesoría técnica, apoyo logístico, pasantías, etc.).
- d) Fomentar el intercambio de material audiovisual y bibliográfico impreso y editado por las partes.
- e) Colaborar en la ejecución de las actividades y proyectos adelantados facilitando el uso de bibliotecas, laboratorios e infraestructura física de acuerdo con las especificaciones previamente convenidas entre las partes.
- f) Guardar la debida reserva de los logros científicos-tecnológicos a que hubiere lugar durante el desarrollo de un proyecto por un tiempo convenido por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Naturaleza de los Programas Específicos de Colaboración. Los programas que se adelantarán estarán relacionados con las áreas de las ciencias agropecuarias, ciencias sociales y ciencias de la educación, básicamente, no implicando esto que se excluyen otras actividades de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: Comité Ejecutivo. Se crea un Comité Ejecutivo integrado por un representante de cada una de las partes. El Comité deberá ponerse en contacto dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Funciones del Comité Ejecutivo. Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Agotar los conductos regulares en las respectivas Instituciones a fin de que los proyectos reciban la aprobación y el respaldo Institucional.
- b) Establecer y ejercer los mecanismos de seguimiento y control de los proyectos y emitir conceptos sobre la conveniencia de continuación, terminación, suspensión o modificación de los proyectos que se encuentran en ejecución con base en los informes presentados.
- c) Promocionar el presente Convenio al interior de cada Institución con vistas a derivar de él el máximo provecho posible.
- d) Presentar y gestionar ante quien corresponda propuestas para ser desarrolladas dentro del marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: De los Proyectos. Cada propuesta que aspire a ser incluida dentro del marco del presente Convenio, deberá acompañarse de un Proyecto escrito elaborado de común acuerdo por los interesados y presentado ante el Comité Ejecutivo para que éste a su vez lo gestione ante las autoridades competentes. Dentro de los criterios de fondo que se tendrán en cuenta para efectos de aprobación de un Proyecto se encuentran: pertinencia, impacto, originalidad, complejidad, participación estudiantil, experiencia y tiempo dedicado. Por su parte el Proyecto escrito como mínimo deberá constar de: título, justificación, objetivos, materiales y métodos, cronogramas de actividades y presupuesto en donde se debe especificar la categoría y número del personal, su tiempo de dedicación y su responsabilidad, y los compromisos discriminados por institución en materia de suministros de materiales, equipos, laboratorios, etc. Si durante la realización de los Programas de Cooperación se hace necesario la destinación de recursos y especies para el desarrollo de proyectos u otras actividades relacionadas conducentes al buen funcionamiento de este Convenio, los elementos o bienes se señalarán en los proyectos, como obligación a cargo de la otra parte el uso y la custodia, el mantenimiento y los seguros de dichos bienes.

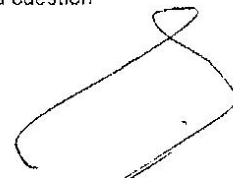
CLÁUSULA SEXTA: Propiedad intelectual. Los resultados que se deriven de las actividades enmarcadas dentro del presente Convenio podrán ser disfrutados en forma individual o conjunta, reconociendo siempre en forma recíproca los créditos de las partes. De igual modo se hará con las publicaciones que se llegaren a producir. Dentro de cada proyecto se deberá especificar taxativamente este aspecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá prorrogarse por períodos iguales mediante acuerdo suscrito entre las partes, previa evaluación de los resultados.

CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. Ni la UNL ni el ISER podrán ceder en todo o en parte, las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. Cuando la cesión sea absolutamente necesaria, la UNL o el ISER deberán presentar por escrito y con la debida anticipación una solicitud, que sólo podrá surtir efecto cuando la contraparte la autorice de la misma forma.

CLÁUSULA NOVENA: Causales de terminación. El presente Convenio termina, en forma regular, cuando se configure una de las siguientes causales: a) la ejecución del objeto del Convenio; b) el cumplimiento del plazo estipulado; c) por acuerdo mutuo entre las partes y d) por decisión de cualquiera de las partes y sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con una antelación de seis (6) meses. Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra a su respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este Convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, cada parte designará un amigable componedor quienes de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate designarán un único arbitro cuyo laudo será inapelable.



CLÁUSULA UNDÉCIMA. Perfeccionamiento y ejecución. El presente Convenio se considera perfeccionado mediante la firma de los representantes legales. Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Fecha: 28 AGO. 2000



Ing. Mario D. BARLETTA
RECTOR UNL

Fecha: 24 SET. 2000

[Handwritten signature]
Dr. Giro Alfonso CAICEDO CAMARGO
RECTOR ISER